

**INFORME: ARTISTAS Y DERECHOS DE ADUANAS EN
CANARIAS, 2005.**

ENTIDAD PROMOTORA DEL INFORME: AICAV, Asociación Islas Canarias de Artistas Visuales.

ENTIDAD FINANCIADORA: FUNDACIÓN ARTE Y DERECHO.

REALIZACIÓN DEL INFORME: Juana M^a Santana Hernández, Abogada.

COLABORACIÓN: Alba Valverde, Museóloga, y Germán Páez, Artista.

INTRODUCCIÓN.-

Antes de entrar en la materia propia de este Informe, referida a la situación aduanera existente en Canarias y sus consecuencias en la proyección exterior de las obras producidas por los artistas residentes en Canarias, ya que dichas obras no pueden circular tan libremente como ocurre en el resto del país y de los demás países comunitarios, debemos tener en cuenta varios factores para después poder reflexionar sobre las posibles propuestas de solución al problema.

En primer lugar, el Estatuto de Autonomía de Canarias, norma institucional básica de la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobado por Ley Orgánica 10 / 1982, de 10 de agosto, modificado por la Ley Orgánica 4 / 1996, de 30 de diciembre, y que se encuentra en vías de ser nuevamente modificado, establece en su artículo 2 el ámbito territorial de la comunidad autónoma, que comprende el Archipiélago Canario, integrado por islas mayores, islas menores e islotes, reconociendo por tanto su fragmentación.

Asimismo, establece en su artículo 46 el Régimen Económico y Fiscal de Canarias, propio de su acervo histórico y constitucionalmente reconocido, indicando que dicho REF incorpora a su contenido los principios y normas aplicables como consecuencia del reconocimiento de Canarias como región ultraperiférica de la Unión Europea, RUP, con las modulaciones y derogaciones que permitan paliar las características estructurales permanentes que dificultan su desarrollo.

En cuanto al **REF**, si bien sus orígenes más remotos vienen a coincidir prácticamente con la incorporación de Canarias a la Corona española, si se atiende a la excepción temporal de 25 años otorgada por los Reyes Católicos al concluir la conquista, los orígenes próximos los encontramos a mediados del siglo XIX, cuando se dicta el Real Decreto de 11 de junio de 1852, por el que se produce la declaración de las Islas Canarias como Puertos Francos, cuya paternidad política correspondió a Bravo Murillo.

El siguiente paso en la evolución histórica lo constituye la ley de 10 de junio de 1872, donde por primera vez se recoge la Declaración de Puertos Francos en una norma con rango de ley.

Este régimen ha seguido evolucionando hasta la actualidad y aparece contemplado en la Disposición Adicional Tercera de la Constitución española de 1978, que actúa como una garantía institucional del mismo, ya que si bien el artículo 138 del texto constitucional establece que *se atenderá al hecho insular*, también es cierto que el párrafo 2º de su artículo 139 prohíbe *la adopción de medidas que directa o indirectamente obstaculicen la libertad de circulación y establecimiento de personas y la libre circulación de bienes en todo el territorio*

nacional y que el artículo 157.2 del mismo texto prohíbe a las CCAA la adopción de medidas tributarias que supongan un obstáculo a la libre circulación de mercancías.

Ahora bien, la garantía de la Disposición Adicional Tercera de la Constitución al REF de Canarias puede actuarse frente al Tribunal Constitucional cuando existan razones fundadas y así se ha hecho en varias ocasiones, con el resultado de que éste ha sido confirmado recientemente en sendas sentencias del Tribunal Constitucional de enero y marzo de 2003 (STC 16 / 2003 y 62 / 2003), en las que ha quedado sentado que el informe que debe emitir el Parlamento de Canarias para la modificación del REF no es vinculante y que el REF es un conjunto de medidas de carácter evolutivo, que ha ido adaptándose a las necesidades de cada momento, sin que la Constitución garantice un contenido concreto o un ámbito competencial determinado y fijado de una vez por todas.

El REF, en concreto, no es más que un conjunto de medidas, de peculiaridades y beneficios fiscales, como fiscalidad reducida, bonificaciones, exenciones y bajos tipos tributarios, que, dentro del marco de la normativa general de los distintos impuestos vigentes en el resto del Estado, se conceden a determinado tipo de actividades o hechos imposables realizados en las Islas Canarias.

El Informe anual del Consejo Económico y Social de Canarias (CES) de 2002-2003, en su capítulo 2 dedicado a “Canarias en la Unión Europea”, destaca la creación del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) por la ley 20 / 1991, de 7 de junio, acorde con los objetivos armonizadores de la Comunidad Europea en materia fiscal, aunque con un tipo reducido respecto al IVA, y la sustitución de unos arbitrios insulares por otros, entre otras medidas de reforma del REF.

A estas primeras modificaciones de carácter fiscal le siguieron otras de contenido económico, recogidas en diferentes leyes referidas también a la modificación del REF de Canarias. La configuración actual se completa con la definitiva puesta en marcha del Arbitrio sobre las Importaciones y Entregas de Mercancías (AIEM), en el año 2002, y con la consolidación de la Zona Especial de Canarias (ZEC).

En cuanto a la consideración de Canarias como **RUP**, junto a otros territorios como los departamentos franceses de Ultramar, Azores y Madeira, incorporada al derecho originario comunitario por la Declaración 26 anexa al Tratado de Maastricht en 1992, supone la creación de un marco de actuación en el que las ayudas procedentes de los fondos europeos se ven reforzados por la puesta en práctica de ayudas y proyectos específicos. Por ello, Canarias cuenta con el Programa de Opciones Específicas por la Lejanía y la Insularidad del Archipiélago Canario (POSEICAN), dentro del que se incluye, como una de las medidas previstas, el Régimen Específico de Abastecimiento (REA) para contribuir al adecuado acceso de los consumidores y productores canarios a ciertos bienes y productos básicos y que permite compensar los sobrecostes que se derivan de la lejanía y la insularidad del territorio.

La ultraperifericidad es un concepto que se ha ido perfilando con el tiempo y, dado que todas las actuales regiones ultraperiféricas, salvo la Guayana francesa, son islas, habría que tener en cuenta también para Canarias la Declaración 30 sobre las islas, anexa al Tratado de Ámsterdam, que dice textualmente: “La Conferencia reconoce que las regiones insulares sufren de desventajas estructurales vinculadas a su carácter insular cuya permanencia perjudica su desarrollo económico y social.

La Conferencia reconoce, por lo tanto, que la legislación comunitaria debe tener en cuenta dichas desventajas y que, cuando ello se justifique, podrán tomarse medidas específicas a favor de dichas regiones con miras a integrarlas mejor en el mercado interior en condiciones equitativas”.

Evidentemente, este apartado dedicado a la Introducción del contenido del Informe no tiene el ánimo ni el cometido de ser exhaustivo en la materia que desarrolla y sin entrar, por lo tanto, en las consecuencias económicas o de otro tipo que se puedan derivar de la reciente ampliación a 25 del número de Estados Miembros de la Unión Europea o de las dificultades en la ratificación del Tratado constitucional europeo, se concluirá la exposición del contexto económico y fiscal de Canarias haciendo una breve alusión a la evolución sufrida por el Archipiélago desde el Tratado de Adhesión de España y Portugal, en 1985, que contiene Disposiciones Derogatorias diversas a favor de las Islas Canarias, Madeira y Azores.

Las Islas Canarias, así como Ceuta y Melilla, en ese primer momento quedan fuera del territorio aduanero común, por lo que la Política Agrícola Común (PAC) y la Política Común de Pesca (PCP) no se aplican. El Protocolo nº 2, inicial marco de la integración de Canarias en la Unión Europea, rige las disposiciones del Tratado sobre la libre circulación de bienes, la legislación aduanera y la política comercial.

Ahora bien, este régimen descrito ha sufrido una paulatina modificación a través de distintos Reglamentos y Decisiones Comunitarias que han ido buscando la plena integración de Canarias en la Comunidad Europea. Dicha integración incluye, no sólo la aplicación de todas las políticas comunitarias, también la incorporación a una Unión Aduanera consolidada a través de la introducción progresiva del Arancel Aduanero Comunitario (AAC); si bien, esta integración se ha procurado que sea lo menos traumática posible y ha sido objeto también de múltiples ajustes normativos.

Respecto al supuesto que nos ocupa: artistas y derechos de aduanas en Canarias, podemos concretar diciendo que, con motivo del Régimen Especial Fiscal de la Comunidad Canaria, que deja a ésta fuera del ámbito de aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), las operaciones realizadas desde la Península e Islas Baleares con Canarias se consideran exportaciones / importaciones a efectos de la Ley del IVA. En síntesis, Canarias está dentro del territorio aduanero de la Unión Europea pero fuera de la Comunidad Fiscal. La entrada de mercancías en Canarias constituye una importación aduanera pero no fiscal. Como consecuencia, le es aplicable la renta de Aduanas pero no el IVA, que se sustituye por el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC). Para la Península, sin embargo, la entrada de mercancías procedente de Canarias

constituye una importación fiscal pero no aduanera, y queda libre del pago de los aranceles de Aduanas.

De esta forma, para el envío de una obra de arte desde Canarias a la Península y viceversa, con los matices que desarrollaremos en otro apartado de este Informe: "Identificación del Problema", es necesario realizar los trámites de Aduana, a diferencia de lo que ocurriría en cuanto al traslado de obra artística entre otras Comunidades del mismo territorio nacional.

En segundo lugar, la Constitución española, en su artículo 148.17, establece como competencia de las Comunidades Autónomas *el fomento de la Cultura*. Esta competencia es asumida por el Estatuto de Autonomía de Canarias en su artículo 30.9. En caso de no haber sido así habría tenido que ser asumida por el Estado, como dispone el propio texto constitucional, pero la competencia exclusiva sobre Cultura ha sido efectivamente asumida por la Comunidad Canaria junto al patrimonio histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico y científico, sin perjuicio de la competencia del Estado para la defensa de dicho patrimonio contra la exportación y la expoliación. Se añade además archivos, bibliotecas y museos que no sean de titularidad estatal. El apartado 10 del mismo artículo 30 del EAC, atribuye también competencia exclusiva sobre Instituciones relacionadas con el fomento y la enseñanza de las bellas artes.

Está claro, pues, que no ha habido un olvido institucional acerca de la importancia que tiene para los pueblos y los individuos la cultura, su gestión, fomento, conservación y divulgación; y, dentro del acervo que conforma la cultura, la importancia del Arte en todas sus manifestaciones, incluida la plástica y la visual. Es necesario que se fomente el arte para que se produzca arte; es necesario que se produzca arte para que puedan formarse los patrimonios artísticos y es necesario que se difunda el arte para que pueda pasar a formar parte real de la cultura de los pueblos.

Tampoco hay que olvidar el mandato constitucional que obliga a todos los poderes públicos a velar por la libertad e igualdad del individuo y de los grupos en que se integra, así como a facilitar la participación de todos los ciudadanos y ciudadanas en la vida política, económica, cultural y social, removiendo, si fuera necesario, los obstáculos que a ello se opongan.

Ahora bien, así como el fomento de la Cultura es una competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma, el artículo 149.10 de la CE atribuye al Estado competencia exclusiva sobre Régimen Aduanero, Arancelario y Comercio Exterior. Será necesario entonces que se produzca una coordinación, colaboración y cooperación entre Administraciones Públicas, principios todos ellos recogidos en diversas normas jurídicas de distinto rango, para que no se produzca un **conflicto entre el fomento de la Cultura y su difusión**, como es el que nos ocupa. Toda vez que está excluida de la iniciativa legislativa popular lo referido al aspecto económico fiscal del problema que se plantea, de conformidad con lo establecido en el artículo 87.3 de la Constitución española

de 1978. Está en manos, por lo tanto, de los poderes públicos el afrontar y resolver el conflicto planteado, procediendo a remover los obstáculos que se encuentren en el camino para su resolución.

Por último, hay que distinguir también entre la difusión y comercialización del arte por los profesionales del mismo, como pueden ser los marchantes y galeristas, y la difusión y comercialización por el propio artista que produce la obra.

En el caso de los profesionales del arte, éstos están censados, registrados, formados, dedicados exclusivamente a este tipo de operaciones de carácter mercantilista y, valga la redundancia, profesionalizados en definitiva.

Por el contrario, los artistas residentes en Canarias que no disponen de representantes de su arte, y que normalmente tampoco pueden dedicar su tiempo en exclusiva a la producción de obra artística, ni mucho menos vivir de ello, se encuentran a la hora de proyectar sus creaciones fuera de Canarias con una ingente cantidad de trabas burocráticas, unas intervenciones y unos gastos que no se corresponden con la realidad de la venta de sus obras; provocándoles todo ello una discriminación, además de injusta, desalentadora de la difusión del arte de nueva creación de Canarias y generando, de esta forma, que se eviten los trámites legalmente establecidos para el traslado de obra de arte no inventariada desde Canarias a la Península y su regreso. Este efecto indeseable es el que se pretende eliminar.

JUSTIFICACIÓN Y METODOLOGÍA:

La Asociación Islas Canarias de Artistas Visuales (AICAV), promotora del presente Informe sobre artistas y derechos de aduanas en Canarias 2005, se define, de acuerdo con sus Estatutos, como una entidad sin ánimo de lucro, con un ámbito de acción que coincide con la Comunidad Autónoma de Canarias, cuyos fines primordiales son promover y fomentar el arte contemporáneo y sus autores.

De conformidad con los fines anteriormente expuestos, la Asociación pretende constituirse en un interlocutor válido en los diversos foros y estamentos de toma de decisiones y es confesada su intención de realizar cuantas actividades sean precisas para remover las trabas, tanto de carácter jurídico como materiales, con las que se encuentra la cultura canaria a efectos de su promoción y exteriorización, siendo una manifestación clara, entre otras, de esta intención el encargo de elaboración de este Informe.

AICAV, con sede en Las Palmas de Gran Canaria, es miembro de la Unión de Asociaciones de Artistas Visuales (UAAV) de España y, desde mayo de 2004, miembro de su ejecutiva. También pertenece, por medio de la UAAV, a la European Visual Artists Network (EVAN), con sede en Dinamarca.

Siendo congruentes con sus fines y objetivos, AICAV ha llevado a cabo desde el año 2001 al presente año 2005 una larga serie de actuaciones y entrevistas con responsables políticos, tanto estatales como autonómicos, técnicos en aduanas, técnicos de Cámaras de Comercio y directivos de Hacienda en lo que se refiere a la situación de las aduanas en Canarias y las dificultades que representa para la movilidad de la obra de los artistas residentes en estas Islas.

De entre estas actividades y entrevistas, destacaremos:

-La solicitud de información dirigida al Diputado del Común, el 29 de enero de 2001, sobre la normativa vigente en lo referente al traslado de obras artísticas por el territorio de la Comunidad Europea desde las Islas Canarias y la petición de realización de un estudio de las actuales normativas aduaneras en nuestra Comunidad Autónoma, las cuales resultan discriminatorias en relación al citado traslado con respecto al resto de ciudadanos comunitarios en supuestos equivalentes.

De dicho escrito de queja se notificó su registro en las Oficinas del Diputado del Común con la referencia E.Q.103 101.

-La asistencia a la reunión convocada el 13 de enero de 2001, a instancia de la Sra. Diputada Doña María Bernarda Barrios, con el entonces Vicepresidente del Gobierno de Canarias, D. Adán Martín, y técnicos de la Viceconsejería de Hacienda, al que fueron convocados diferentes sectores relacionados con la realidad artística de Las Islas.

El propósito de AICAV era transmitir al Sr. Vicepresidente la reivindicación, ya histórica, de obtener la supresión de obstáculos, tanto administrativos como fiscales, con los que se encuentran los artistas visuales canarios a la salida de su obra hacia territorio peninsular o comunitario, transmitiendo la situación de agravio comparativo y discriminatorio con el resto de artistas de la Unión Europea.

La reunión se saldó, dado lo complejo del tema, en palabras de los convocados, con la promesa de crear una comisión de estudio de la legislación aplicable como medio de solución a la problemática planteada.

-La asistencia a la reunión celebrada, el día 22 de mayo de 2002, con el Delegado Especial de Economía y Hacienda de Las Palmas de Gran Canaria, D. Emilio Pujalte, y con el Jefe de la Dependencia Regional de Aduanas e Impuestos Especiales, D. Luis Díez Mateo, relativa a cuestiones fiscales y aduaneras que afectan al artista residente en Canarias.

-La asistencia a la reunión celebrada el 18 de septiembre de 2004 con el actual Ministro de Justicia, D. Juan Manuel López de Aguilar, en presencia de los medios de comunicación, con el propósito de darle a conocer el conflicto que genera la actual situación aduanera existente en Canarias en lo que al traslado de obras de arte entre Canarias y el resto del Estado Español y la Unión Europea se refiere.

Tras escuchar estos argumentos, el Ministro presentó a la Diputada por Gran Canaria, Doña Pilar Grande, invitando a los representantes de AICAV a que le dieran traslado a la Diputada de las preocupaciones del Colectivo referidas a éste u otros temas, la cual a su vez trasladaría dichas cuestiones a la Administración correspondiente, autonómica o central.

Asimismo, la Consejera del Cabildo de Gran Canaria por el PSOE, Doña Luz caballero, presente en la reunión, propuso la recogida de información para el esclarecimiento del asunto ante la Administración autonómica. Proposición en parte origen del presente Informe.

-La celebración en Tenerife, los días 10 y 11 de diciembre de 2004, de las Jornadas "Situación del artista visual en Canarias, creación y derechos de autor a debate", promovidas por AICAV con el patrocinio del Gobierno de Canarias, y que incluían entre las distintas ponencias la titulada "Artistas y derechos de aduana en Canarias", en parte también origen del presente Informe y presentada por la misma persona encargada de su elaboración.

Estructuradas en cuatro sesiones de ponencias y mesas redondas, las Jornadas contaron con la participación de distintas personalidades, tanto públicas como privadas, y personas expertas en el ámbito de las artes visuales. Entre ellos, el Director General de Cultura del Gobierno de Canarias, D. Juan Manuel Castañeda, y la Consejera del Cabildo de Tenerife por el PSOE, Doña Fidela Velázquez. En su intervención, el Sr. Castañeda asumió el compromiso de estudiar, junto con el Director General de Tributos, la propuesta de AICAV

de conseguir un tratamiento diferencial para las obras de arte respecto a los trámites de aduana.

-La presentación a la Fundación Arte y Derecho, el día 10 de marzo de 2005, del Proyecto consistente en la elaboración de este Informe y su pública difusión, que resultó subvencionado.

Habiéndose conseguido este objetivo por AICAV, todavía se llevó a cabo otra reunión, esta vez con la Viceconsejera de Cultura del Gobierno de Canarias, la Sra. Doña Dulce Xerach, que nos dio a conocer la existencia del Informe del Director General de Tributos, D. Alberto Génova Galván, de fecha 20 de enero de 2005, en el que se especifica la diferencia de tratamiento fiscal aplicable a la entrada de obras de arte y bienes análogos, cuando se trate de obras originales y se importen por los autores de las mismas o un tercero en nombre y por cuenta de ellos, desde Canarias hacia Península y Baleares o desde estos territorios hacia Canarias. Dicho Informe hace hincapié en la dificultad de variar la normativa del IVA por estar sujeta y limitada por lo previsto en la VI Directiva comunitaria del Consejo, del 17 de mayo de 1997, en materia de armonización de las legislaciones de los estados miembros relativas a los impuestos.

Además de todo lo anterior, para la elaboración de este Informe se visitaron las oficinas de aduanas y Cámaras de Comercio de Madrid y Las Palmas de Gran Canaria y se solicitó información directamente de sus funcionarios y responsables acerca de los trámites a resolver y de los documentos necesarios y vías posibles para el traslado de obras de arte originales, en nombre y por cuenta de quien los realizó, desde Canarias a la Península y su regreso, así como el supuesto contrario, sus costes e intermediarios. Asimismo, se consultaron las páginas web de las entidades oficiales y se recopiló información directa de todos los implicados, que incluye también al colectivo de artistas residentes en Canarias.

IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.-

TRÁMITES PARA EL ENVÍO DE UNA OBRA DE ARTE DE CANARIAS A LA PENÍNSULA Y DE LA PENÍNSULA A CANARIAS:

Con motivo del régimen fiscal especial de la Comunidad Canaria, que queda fuera del ámbito de aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), las operaciones realizadas desde la Península e Islas Baleares con Canarias y viceversa se consideran exportaciones / importaciones a efectos de la Ley del IVA. Canarias está dentro del territorio aduanero de la Unión Europea, pero fuera de la Comunidad Fiscal. La entrada de mercancías en Canarias constituye una importación aduanera pero no fiscal. Es decir, le es aplicable la renta de Aduanas pero no el IVA, que se sustituye por el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC). Si bien le es aplicable el beneficio fiscal correspondiente, ya que el artículo 14 de la Ley 20 / 1991, de 7 de junio, deja exenta del IGIC la importación de *“pinturas y dibujos hechos a mano y las esculturas, grabados, estampas y litografías, siempre que en todos los casos se trate de obras originales y las importaciones se efectúen directamente por los autores de las mismas”*

Para la Península, la entrada de mercancías procedente de Canarias constituye una importación fiscal pero no aduanera, y queda libre del pago de los aranceles de Aduanas pero sujeta al pago del IVA, ya que el artículo 17.4 de la Ley 42 / 1994, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social suprimió el apartado 9º del artículo 27 de la Ley 37 / 1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, que dejaba exenta la importación, entre otros, de *“las obras de arte y bienes análogos (...), cuando se trate de obras originales y se importen por los autores de las mismas o un tercero en nombre y por cuenta de ellos (...).”*

De esta forma, para el envío de una obra de arte desde la Península a Canarias, es necesario realizar los trámites de Aduanas. Según el Código Aduanero Comunitario (CAC) cualquier mercancía que se presente ante la aduana deberá ser objeto de una declaración que la identifique (en los 45 días siguientes, si los bienes han sido transportados por vía marítima, 20 días siguientes en el resto de los casos). Si la mercancía se presenta en Aduana para recibir el destino aduanero de exportación, deberá presentarse una declaración de exportación a realizar a través del Documento Único Administrativo (DUA).

Inicialmente, los bienes reciben de manera transitoria el estatuto de “mercancías en depósito temporal”, depositándose en los almacenes de la Aduana correspondiente y no permitiéndose más manipulación que la destinada al mantenimiento y conservación de la mercancía. Acto seguido, en la declaración aduanera, una persona autorizada para ello, asigna a las mercancías el destino aduanero de exportación. En el caso del envío de una

mercancía de la Península a Canarias, la admisión de la importación determina el devengo del impuesto correspondiente (IGIC). Pagada o garantizada dicha deuda, la autoridad concede el levante de la mercancía objeto de declaración.

Las opciones que se explican en este informe parten del siguiente

SUPUESTO:

Envío de una obra de arte por un particular:

- **no inventariada en el Ministerio de Cultura** (este dato es importante, ya que en caso contrario habría que solicitar un permiso a dicho Ministerio);
- para participar en una exposición en una Galería particular o una institución oficial, sin que en principio esté determinada su venta, y, por tanto, con retorno a la Península.

Teniendo en cuenta las condiciones del supuesto, habría dos opciones para tramitar los documentos que se exigen en Aduanas:

- **Cuaderno ATA**
- **DUA de Exportación**

CUADERNO ATA

El Cuaderno ATA es un documento de Admisión Temporal de Mercancías, válido en los países miembros de la Cadena ATA que sustituye a los documentos nacionales de exportación e importación temporal.

El Cuaderno ATA sirve para cualquier tipo de mercancía, que no sea de naturaleza perecedera, o que requiera de una elaboración o preparación, pueda viajar fuera de sus fronteras. Entre los posibles motivos del viaje incluye los siguientes:

- Para ser mostradas en Ferias y Exposiciones de carácter comercial, tanto públicas como oficiales.
- Para mover mercancías y equipos para la realización de trabajos de tipo profesional: prensa, radio, cine, instalaciones técnicas, teatro, acontecimientos deportivos...

Entre las ventajas del Cuaderno ATA destacan la rapidez y facilidad de su solicitud (normalmente se emite de un día para otro); la agilización y simplificación del trámite aduanero; las posibilidades de viajar por distintas aduanas con el mismo documento y una única garantía (Cámara Oficial de Comercio e Industria).

El Cuaderno ATA comprende, como territorio de aplicación en España, la península, las Islas Baleares y la Comunidad Canaria (están excluidas Ceuta y Melilla). En general, todas las oficinas de Aduanas principales están autorizadas para aceptar Cuadernos ATA. La asociación garante de la exportación / importación temporal es el Consejo Superior de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación; calle Velázquez 157, 28002 Madrid.

El Cuaderno ATA se consigue en las Cámaras de Comercio. En el caso de Madrid, su dirección es: C/ Ribera del Loira 12 (56-58); 28042 Madrid. Tel. 91 538 3500. Fax. 91 538 3677. Horario: de lunes a jueves: 9 – 17h. Viernes: 9 – 14h. También puede conseguirse por Internet el Formulario de Solicitud del Cuaderno ATA, en la página Web de las Cámaras de Comercio: www.camaras.org.

En el caso de Las Palmas de Gran Canaria, la dirección de la Cámara de Comercio es C/ León y Castillo, 24, CP 35003. Tel.: 928 39 10 44. Fax: 928 36 23 50 y el Departamento es el de Legalización de Documentos – C. ATA. Pudiendo también ser consultada la página www.camaralaspalmas.org.

La Solicitud del Cuaderno ATA se presenta en un documento pdf que puede ser cumplimentado directamente al ordenador. Una vez cumplimentado se necesitan tres ejemplares para su entrega en la Cámara de Comercio correspondiente a la demarcación donde sale la obra.

En el Formulario de Solicitud del Cuaderno ATA se ha de indicar:

- El nombre de la persona que solicita el Cuaderno ATA, como firmante de la solicitud.
- La persona física o jurídica que figurará como titular del Cuaderno ATA, junto con su NIF ó DNI.
- Las opciones de Convenios a los que puede acogerse el Cuaderno ATA son: Material Profesional; Ferias y Exposiciones; y Muestras Comerciales.
- Indicar los destinos / países que van a ser visitados, y número de veces que se va a realizar cada viaje.
- Indicar los datos de la persona o empresa que realizará los trámites ante las Aduanas.
- Descripción de cada una de las obras que se envían: número de bultos, peso y volumen.
- Indicar el valor de las obras en euros. (La Cámara declina toda responsabilidad por las dificultades que puedan producirse en el caso de que las autoridades de Aduanas juzgasen insuficiente el valor declarado).

Los **costes de tramitación** del Cuaderno ATA son:

- **87 €** de tasas de emisión;
- el **10 % del valor declarado de la obra**. Este pago se realiza como garantía del compromiso de reimportar, en territorio Comunitario, la obra que se envía dentro de los plazos autorizados (no puede exceder de 24 meses). Las

modalidades aceptadas para la realización de esta garantía son:

- Un aval Bancario o de Compañía de Seguros;
- Un depósito e metálico;
- Un cheque conformado;
- Un aval global.

A estos costes de tramitación, y debido a que el Cuaderno ATA no puede “viajar solo”, han de sumarse los gastos ocasionados por la contratación de un representante o Agente de Aduanas que lleve el seguimiento en las Aduanas de salida en la Península y de llegada en Canarias del Cuaderno. Con posterioridad al regreso de las obras, y dentro de los 30 días siguientes a la caducidad del documento, se debe devolver a la Cámara de Comercio el Cuaderno ATA para su regularización. La garantía dada como depósito del 10% del valor de la obra será reintegrada por la Cámara cuando se haya regularizado el Cuaderno expedido.

En el caso de una posible venta o cesión de la obra se tiene que cancelar el Cuaderno ATA y realizar los trámites de una exportación definitiva. El firmante del Cuaderno ATA se compromete a asumir los gastos de la cancelación del documento.

DOCUMENTO ÚNICO ADMINISTRATIVO (DUA) DE EXPORTACIÓN

El DUA (Documento Único Administrativo) se puede obtener en cualquier dependencia de Aduanas. En Madrid, es posible obtenerlo en la Dependencia Provincial de Aduanas, C/ Guzmán el Bueno, 139, en el Departamento de Contabilidad de la 1ª Planta (0'80 €) y en Las Palmas de Gran Canaria en las Oficinas de Aduanas sitas en el Muelle.

En la página Web de Aduanas: www.aeat.es/aduanas/normativa/prodecla.htm se puede conseguir una guía para su cumplimentación. La guía actualmente disponible en Internet ha sido elaborada en el 2005 y recoge las resoluciones y modificaciones del Departamento de Aduanas e II.EE. de los últimos años. Entre las modificaciones más importantes es la posibilidad de que el declarante que actúe como representante del interesado no sea Agente de Aduanas.

El DUA consta de 9 ejemplares reunidos en series. En nuestro caso, se trataría de la serie E destinada a exportación de mercancía comunitaria que consta de los ejemplares 1, 2, 3, 4 y 9. El DUA ha de cumplimentarse en español y escrito a máquina o por procedimientos de impresión electrónicos. Su formalización a través de Internet conlleva obtener autorización del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), además de otros requisitos de carácter técnico, en cuanto al equipo a utilizar, que afectan a la formalización electrónica del DUA.

No se permiten modificaciones ni tachaduras en aquellas casillas cuyo contenido consista en un código o en una clave. Pueden incluirse varias obras

en un solo DUA, siempre que el contenido de las casillas del 1 al 30 sea común a todas ellas.

El declarante es la persona que efectúa la declaración en la Aduana en nombre propio o la persona en cuyo nombre se realiza la declaración en Aduana. El ejemplar del DUA destinado a la Administración deberá llevar la firma original del declarante, con la que se compromete a la exactitud de los datos que figuran en el documento y la autenticidad de los documentos que se adjuntan al DUA.

Los documentos que deben unirse al DUA son:

- La factura comercial, o, en el caso de la exportación temporal de una obra de arte, una factura pro forma sin valor comercial indicando el valor de la obra.
- Los documentos relativos al transporte.
- Autorizaciones Administrativas de Exportación.

El DUA de exportación consta de 52 casillas, de las cuales es obligatorio rellenar su mayor parte con especificaciones y códigos extremadamente complicados, incluso con la ayuda de la guía. Como se advierte en las instrucciones para la formalización del DUA: “En líneas generales, el procedimiento y las instrucciones para presentar declaraciones aduaneras están previstos para el tráfico comercial, resultando complicadas para los particulares que de una forma ocasional realizan alguna operación”.

En el caso del envío de una obra de arte desde la Península a Canarias con la posibilidad de retorno, ha de formalizarse el DUA como exportación temporal. Si, finalmente, la obra permaneciera en Canarias (por venta o cesión) ha de elevarse la exportación a definitiva. Este procedimiento es preferible a realizar de antemano una exportación definitiva y tener que cancelarla luego para posteriormente realizar los documentos de reexportación.

Si la obra se vende en el lugar de destino, el DUA ha de formalizarse como exportación definitiva. En este caso, se exige una factura comercial donde figure el valor de la venta. Para una exportación temporal se admite como valor de la obra una factura pro forma sin valor comercial, que el propietario de la obra puede presentar.

Una vez formalizado el DUA, este se presenta, junto con las obras y los documentos adjuntos, en la delegación de Aduanas desde la que se efectúa la salida de la obra (aeropuerto, puerto). Paralelamente a este proceso, ha de realizarse en Canarias un despacho de Aduanas de Importación Temporal. Este documento va a exigir, por parte del destinatario de las obras, una garantía bancaria (que exige el Gobierno de Canarias) correspondiente al IGIC de obras de arte sobre el valor declarado de las obras. Cuando el envío se realiza para una exposición de una institución oficial, normalmente tienen convenios con el Gobierno de Canarias por los cuales queda la institución exenta de presentar dicha garantía.

Las dificultades de formalizar el DUA de exportación, así como formalización en Canarias del documento de importación correspondiente, determinan la necesidad de recurrir a un Agente de Aduanas (consejo que de manera reiterada expresan los funcionarios del Departamento de Aduanas cuando se realiza alguna consulta sobre el DUA) o a una empresa de transportes que, además de ocuparse del envío y seguro, realizan también todas las gestiones de Aduanas. En este caso, la documentación que requieren es:

- Una descripción detallada de las características de las obras (materiales, peso, volumen), si es posible adjuntando fotografías.
- Una declaración del autor o propietario sobre el año de realización de la obra.
- Una factura pro forma sin valor comercial, en la que se indica el valor de la obra a efectos de Aduanas.

El Agente de Aduanas o la empresa de transporte contratada al efecto, se encarga de gestionar tanto la exportación de la Península como la importación en Canarias, previo pago de los correspondientes importes.

El problema, pues, se identifica desde la óptica del artista no profesional del comercio de las obras que produce. Un artista que, si bien tiene como fin último la venta de su producción, no hace de ésta su profesión y se ve envuelto en un tráfigo burocrático que siente como un muro que obstaculiza la difusión de su obra y su reconocimiento y recompensa económica.

La obra viene muchas veces de vuelta a Canarias, muchas más de lo que los propios artistas quisieran, y las dificultades administrativas sufridas, con los costes directos o indirectos que correspondan, se añaden a la decepción convirtiéndose en un cúmulo de sensaciones negativas y disuasorias de volver a intentarlo, al menos por esa vía.

La solución que encuentran algunos artistas es viajar con su obra como equipaje: grandes maletas, envoltorios improvisados o cuidadosamente previstos contienen obra que va a parar, junto a otros enseres y maletas, a las bodegas de barcos o aviones, única forma actualmente de traslado desde las islas, sin ninguna seguridad respecto a su estado de conservación o su extravío distinta de la que puedan tener los enseres personales de la persona artista.

A la vista de todo lo anterior, no se trata de burlar la seguridad aduanera, ni de saltarse el sistema impositivo. No son privilegios lo que necesita el artista no comerciante sino un tratamiento simplificado, y diferenciado de las mercancías, para las obras de arte originales.

PROPUESTAS DE SOLUCIÓN.-

Ante todas las dudas y las pertinentes consultas que se sucedieron a lo largo de la elaboración de este Informe, la respuesta de las autoridades públicas ha sido, por regla general, posponer su respuesta a un estudio posterior pormenorizado de la problemática expuesta y casi ninguna propuesta de solución en firme todavía. La complejidad del conflicto, que incumbe a distintas Administraciones Públicas y distintas normativas, y su escaso calado económico en la sociedad, dificultan su pronta resolución.

En los supuestos de consultas a funcionarios de las Administraciones implicadas las respuestas siempre terminaban apuntando a delegar en un agente de aduanas o empresa de transportes especializada la realización de los trámites pertinentes, con independencia de los costes que se derivaran.

No obstante, todas las personas implicadas siguen trabajando para encontrar la fórmula que permita conciliar los intereses legítimos de los artistas canarios a la hora de proyectar por sí mismos su obra, con dignidad y transparencia, desde Canarias hacia el exterior y el cumplimiento de la legalidad vigente; en la que habría que introducir cambios, si no de gran envergadura sí al menos en cuanto a **simplificación de trámites, especialización de funcionarios y tratamiento diferencial de las obras de arte respecto de las mercancías comunes.**

No parece solución viable en este momento, aunque así se haya sugerido en alguna ocasión por parte de responsables políticos con motivo de las entrevistas realizadas, que AICAV se profesionalice y supla la acción de los agentes de aduana y empresas de transporte especializadas, actuando como un intermediario más, para facilitar el cumplimiento de la normativa de aduanas o Cámaras a los artistas residentes en Canarias, más viables parecen **otras soluciones** apuntadas en el sentido de:

-Realizar un “pasillo” fiscal para la circulación de obra artística de nueva creación entre Canarias y la Península y viceversa, para evitar el agravio comparativo con artistas residentes en otros puntos del mismo territorio nacional español, e incluso otros Estados de la Unión Europea, ya que al coste de la insularidad y la lejanía se suma, en este caso, el tratamiento como tercer país, que, si bien puede resultar protector o beneficioso para otros sectores de la economía canaria, resulta perjudicial para el sector del arte y su promoción y difusión por sus especiales características y la discontinuidad del mercado. Esta propuesta de solución se apuntó durante reunión mantenida por AICAV con responsables de Hacienda y de Aduanas en Canarias el 2 de mayo de 2002.

-Por último, y de forma más sencilla, planteamos como posible **solución más inmediata y viable** por no afectar al régimen aduanero actual ni a la normativa

fiscal vigente, la apuntada durante la reunión mantenida con la Viceconsejera de Cultura del Gobierno de Canarias en el presente año 2005, en el sentido de **crear una especie de ventanilla única, atendida por uno o varios funcionarios especializados que auxilien a los artistas que realicen por cuenta propia el traslado de la obra entre Canarias y la Península y viceversa en la resolución de los trámites necesarios**, evitándose de esta forma el tener que acudir necesariamente a otros profesionales que encarecen todavía más el cumplimiento de la normativa vigente.

De nuevo apelamos, para la aplicación de alguna de estas soluciones o de alguna otra que se encuentre más viable y razonable, al mandato constitucional a los poderes públicos para que velen por la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra, así como a facilitar la participación de todos los ciudadanos y ciudadanas en la vida política, económica, cultural y social y a que se remuevan los obstáculos que impiden dicho acceso.

El sector del arte, aunque no considerado esencial para la vida, es un sector especializado, sensible y frágil. Estas características se agudizan en Canarias. En cualquier otro punto de la geografía hispánica, los artistas pueden llevar sin cortapisas su obra para ser expuesta, independientemente de que resulte vendida o no, de una comunidad autónoma a otra sin que tengan que realizar por ello ningún trámite administrativo y en su propio vehículo personal, si resultara adecuado. En Canarias, a la obligada carestía de los transportes, por aire o por mar necesariamente, se suma un sistema normativo que, pretendiendo ser protector de otros sectores, perjudica éste, añadiéndole trámites y costes que restringen su fomento y competitividad.

Desde el Colectivo de Artistas residentes en Canarias se insiste en que no son privilegios o ayudas lo que se pretende, sino un tratamiento adecuado de esta realidad no comparable con el comercio de mercancías comunes. Para ello entendemos necesario que haya una aplicación efectiva de los principios constitucionales y legales de **coordinación y colaboración entre las distintas Administraciones Públicas implicadas**: la autonómica en cuanto al fomento de la cultura y la estatal en cuanto a los trámites aduaneros, llevándose a cabo con el interés necesario los acuerdos o convenios que resulten adecuados para conseguir los efectos positivos deseados, para el fomento y la difusión al exterior del arte que se crea en Canarias, en pie de igualdad con el resto de los artistas de nuestro Estado.

Para concluir, se sugiere también que desde las instancias culturales autonómicas, y en aras del fomento de la creación artística, se formara e informara a los artistas residentes en Canarias, de forma clara y sencilla, acerca de las posibilidades y vías para difundir su obra hacia el exterior de Canarias, facilitándose su acceso a otros mercados de arte. La edición de folletos o guías, la proyección de cursos, así como la formación de los funcionarios y agentes artísticos podrían ser de gran ayuda en este caso.

En Las Palmas de Gran Canaria a 5 de octubre de 2005